

Secretaria.21-02-2022

Al Despacho del Señor Juez, Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por CREZCAMOS S.A contra FAUDI RAFAEL MANGA CASSIANI y OTROS. Informándole que el apoderado de la parte demandante presentó notificación por medio del decreto 806/2020 y solicitud de emplazamiento. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de febrero de 2022

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	CREZCAMOS S.A.
Demandado:	FAUDI RAFAEL MANGA CASSIANI y OTROS
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00588-00

Asunto a Decidir

Sería el caso a decir, sobre el memorial que presenta la parte demandante CREZCAMOS S.A., mediante su apoderado, en el cual anexa notificación personal de la parte demandada YESSICA ELAINE MARTINEZ BLANCO, enviada por correo 472 y solicita emplazarla.

Consideraciones

Este despacho descubre que dicha solicitud es improcedente, por cuanto la notificación a YESSICA ELAINE MARTINEZ BLANCO, fue enviada por correo 472, quien certificó que fuera entregada en la dirección señalada y en la guía de envío se observa una firma y número de cédula ilegible de la persona que recibió.

Por lo que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en al Art. 292 del Código del General del Proceso, que reza:” Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En vista de lo anterior, este Despacho no atenderá la solicitud de emplazamiento a la demandada YESSICA ELAINE MARTINEZ BLANCO.

Por lo expuesto anteriormente este juzgado, se

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de emplazamiento a la demandada YESSICA ELAINE MARTINEZ BLANCO, por ser esta improcedente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
-----
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 005, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria